



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito, 21 de septiembre de 1998



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

1998 SET. 24

HORA

17:30

2877

FIRMA

Nº TRÁMITE

Ingeniero
Juan José Pons
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

A través del Director del Registro Oficial, el Presidente del Tribunal Constitucional me ha hecho llegar, el 14 de septiembre de 1998, la Ley Especial Interpretativa al Artículo 40 de la Ley de Régimen Provincial, sobre la cual considero necesario manifestarle lo siguiente:

1. La citada Ley fue aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas el 29 de julio de 1998. Conforme lo establecía el artículo 179 de la Constitución Política de la República vigente en ese entonces, las leyes interpretativas debían ser aprobadas por el Congreso en Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Es claro, entonces, que el Plenario de las Comisiones Legislativas no estaba constitucionalmente facultado para actuar como lo hizo.
2. La Ley aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas se remitió directamente al Registro Oficial para su publicación, con oficio 071 PCN 98, de 1 de septiembre de 1998, esto es, encontrándose ya en vigencia la nueva Constitución Política de la República que, a diferencia de la anterior, no establece un trámite especial para la aprobación de las leyes interpretativas. Estas últimas, entonces, deben someterse a lo previsto en el primer inciso del artículo 153 de la Constitución: "Aprobado el proyecto, el Congreso lo enviará inmediatamente al Presidente de la República para que lo sancione u objete".

h



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En virtud de lo expuesto, y habiéndose puesto en mi conocimiento la Ley Especial Interpretativa al Artículo 40 de la Ley de Régimen Provincial, y puesto que las leyes interpretativas tienen el mismo tratamiento constitucional que las leyes ordinarias, he resuelto ejercer la atribución que me confiere el artículo 153 de la Constitución Política de la República y, en consecuencia OBJETO TOTALMENTE la referida Ley, por haberse aprobado sin cumplir con lo previsto por el artículo 179 de la Constitución Política de la República vigente al 29 de julio de 1998.

Puesto que esta objeción se fundamenta en la inconstitucionalidad total del proyecto, en esta misma fecha pongo en conocimiento del Tribunal Constitucional el contenido de este oficio, a fin de que emita el dictamen al que se refiere el artículo 154 de la Constitución Política de la República.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Jamil Mahuad Witt

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

1998 SET. 24

HORA

17:30

CONSIDERANDO

FIRMA

Nº TRAMITE

Que la confusa disposición del artículo 40 de la Ley de Régimen Provincial ha generado dificultades en su aplicación, evidenciando incluso contradicciones con otras disposiciones del mismo cuerpo legislativo y con el procedimiento generalmente utilizado en caso de vacancia de autoridad;

Que es imprescindible evitar conflictos institucionales que devienen de esta situación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 112, DE 10 DE FEBRERO DE 1969

Art. 1.- En caso de vacancia del cargo de Prefecto se entenderá que corresponde asumirlo en cualquier evento al Vicepresidente del Consejo y, solo a falta de éste cubrirá tal vacancia el Presidente Ocasional. En ambos casos durarán en dichas funciones hasta la culminación del período de su elección como Consejero Provincial.

DISPOSICION

FINAL.- La presente Ley por su carácter de especial prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Dr. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL, (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE

JAMIL MAHUAD WITT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL
CERTIFICO QUE LA COPIA PRESENTE ES IGUAL A
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARIA GENERAL
DIA: MAÑANA 18 AGOS 98
SECRETARIA GENERAL

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

**CONGRESO NACIONAL****EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****CONSIDERANDO**

- Que** la confusa disposición del artículo 40 de la Ley de Régimen Provincial ha generado dificultades en su aplicación, evidenciando incluso contradicciones con otras disposiciones del mismo cuerpo legislativo y con el procedimiento generalmente utilizado en caso de vacancia de autoridad;
- Que** es imprescindible evitar conflictos institucionales que devienen de esta situación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 40 DE LA LEY
DE REGIMEN PROVINCIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO
OFICIAL No. 112, DE 10 DE FEBRERO DE 1969**

- Art. 1.-** En caso de vacancia del cargo de Prefecto se entenderá que corresponde asumirlo en cualquier evento al Vicepresidente del Consejo y, solo a falta de éste cubrirá tal vacancia el Presidente Ocasional. En ambos casos durarán en dichas funciones hasta la culminación del período de su elección como Consejero Provincial.

DISPOSICION

FINAL.- La presente Ley por su carácter de especial prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Dr. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL, (E)